



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

19 de diciembre de 1997

Re: Consulta Número 14424

Nos referimos a su consulta en relación con la legalidad de descuentos de nómina por concepto de primas de pólizas de seguro, conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

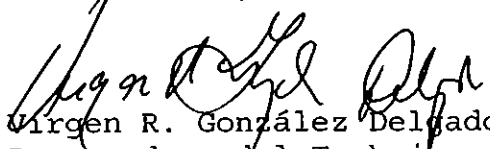
"El propósito de la presente es solicitar su opinión con respecto a si en Puerto Rico la ley permite a un patrono efectuar deducciones de nómina para facilitar que sus obreros y empleados (que lo autorizen) cumplan con el pago de la prima de seguros que dispone la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor.

Actualmente existen productos que podrían ser utilizados por obreros y empleados mediante los cuales éstos, de forma voluntaria, autorizarían a su patrono a descontar una cantidad de su salario que sería utilizada para el pago del seguro que hemos mencionado. Entendemos que el tener la oportunidad de decidir si utilizar o no dichos productos resultaría en beneficio de los obreros y empleados de Puerto Rico."

Los descuentos de nómina en Puerto Rico están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. La regla general es que solamente pueden hacerse aquellos descuentos de nómina que la ley específicamente autoriza. Ninguna disposición de la Ley Núm. 17, supra, permite descuentos por el concepto planteado en su consulta. Por lo tanto, cualquier descuento hecho por un patrono por tal concepto estaría en contravención de la Ley Núm. 17.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virginia R. González Delgado
Procuradora del Trabajo